



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2209



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>13<sup>30</sup></sup> horas del día <sup>16</sup> de agosto de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 1141 MO/2009 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR-OBRA: COL. PCIAL. ERNESTO SABATO (EX - JOSE MARTI 2da. ETAPA) FINALIZACIÓN"; y N° 17007 MO/08 caratulado: "S/ FINALIZACIÓN OBRA COLEGIO PROVINCIAL ERNESTO SABATO (EX- JOSÉ MARTÍ - 2da. ETAPA)".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente N° 1141 MO/2009 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR-OBRA: COL. PCIAL. ERNESTO SABATO (EX - JOSE MARTI 2da. ETAPA) FINALIZACIÓN"; y N° 17007 MO/08 caratulado: "S/ FINALIZACIÓN OBRA COLEGIO PROVINCIAL ERNESTO SABATO (EX- JOSÉ MARTÍ - 2da. ETAPA)", a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando el análisis, y a fin de establecer como se encuentran integradas las actuaciones remitidas a esta instancia, vale destacar que el expediente N° 17007 MO/08, se agrega al N° 1141 MO/09 como "precedente" tal cual surge de la Nota Interna N° 1008/10 (fs. 280 del último nombrado), la que fuera suscripta por la C.P. Claudia CHAVEZ.-----

Asimismo, se aprecia que a fs. 201/202 del expediente N° 17007 MO/08 luce el Acta de Constatación N° 52/09 de fecha 24/06/09, suscripta por la C.P.N. María José FURTADO, en la cual se formulan 11 observaciones; en tanto que a fs. 243/246 se agrega el Informe Contable N° 478/09 de fecha 07/09/09.-----

Por su parte, a fs. 691/695 del expediente N° 1141 MO/09 obra Acta de Constatación N° 28/10 de fecha 30/03/10 suscripta por la C.P.N Claudia CHAVEZ, en la cual se formulan 17 observaciones, agregándose a fs. 733/741 el Informe N° 417/10.-----

Asimismo, y relacionado con la actuaciones descriptas, tramitó en éste Tribunal de Cuentas el expediente TCP-VA N° 171/09 caratulado: "S/ DCIA ILEGALIDAD DEL GASTO - OBRA COLEGIO JOSE MARTI USHUAIA 2DA ETAPA EXPTE 841/04", por el cual se investigara la denuncia por irregularidades efectuada por el Ing. Héctor Miguel ZCELADA.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2209



*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

Ésta investigación consistió en la presunta erogación de mayores precios en que habría incurrido el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme así definiera el objeto la Auditora Fiscal interviniente, quien, luego de efectuada las diligencias de rigor, concluye en que no existen elementos que respalde las aseveraciones del denunciante en cuanto a que el Estado habría gastado mas dinero que el necesario.

Del mismo modo se expresa el Secretario Contable quien, compartiendo los informes producidos en su área, entiende pertinente cerrar las actuaciones ya que no se ha podido verificar la existencia de perjuicio fiscal en las obras contratadas.-----

En el mismo sentido que lo anterior, se expresa el área Legal de éste organismo mediante Informe Legal N° 197/2010, en el cual se aconseja desestimar la presentación efectuada por el Ingeniero ZCELADA.-----

Éstas actuaciones culminan con la Resolución Tribunal de Cuentas N° 23/10 V.A, por la que se desestima la presentación efectuada por el Ing. Héctor CZELADA, sustentándose para ello, en los Informes Contables 756/09, 207/10 y 272/10 e Informe Legal N° 197/10.-----

Por todos estos antecedentes, se concluye que no se pudo determinar la existencia de perjuicio fiscal en el marco de la obra del colegio JOSE MARTI USHUAIA que tramitara por las actuaciones precedentemente descriptas, conforme surge de la investigación especial llevada adelante y que concluyera con el dictado de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 23/10 VA; quedando pendiente de resolver en ello, las observaciones formales enumeradas en el Acta de Constatación N° 52/09 (Expte. N° 17007 MO/08) y Acta de Constatación N° 28/10 (Expte. N° 1141 MO/09) respectivamente.-----

No obstante, previo a analizar el tema de fondo traído a debate plenario, sobre el cual, el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal solicita la aplicación de sanciones por los apartamientos observados, conforme surge de su Nota Interna N° 438/10 (fs. 742 Exte 1141MO/09 y fs 281 Expte 17007 MO/08), considero prudente, como cuestión preliminar, analizar la pautas temporales involucradas en las actuaciones, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto de corresponder.-----

De éste modo, nos introducimos en la materia "Prescripción", ya que ella, al ser una cuestión de orden público, puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar al estudio de los restantes puntos, por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRO DE CUENTAS DEL Nº: 2209



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que *"La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente"*. (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que *"...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)"*.-----

Partiendo entonces de estos conceptos, observo que las actuaciones ingresan a conocimiento de éste Tribunal de Cuentas del siguiente modo:-----

- Expediente Nº 17007 MO/08. En éste, se aprecia que a fs. 193 luce la Nota N 889/09 Letra MOySP de fecha 20 de mayo de 2009, por la que se remiten las actuaciones a éste organismo; obrando sello fechador del ingreso al Tribunal con fecha **21 de mayo de 2009**, según consta en el reverso de la tapa del cuerpo I. A fs. 201 consta la primera intervención que se hace desde éste organismo con el agregado del Acta de Constatación Nº 52/09.-----

- Expediente. Nº 1141 MO/09. En éste, se aprecia que a fs. 671 glosa el Informe Nº 2293/09 de fecha 17 de noviembre de 2009, suscripto por el Director General de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ingresando materialmente las actuaciones a este Tribunal con fecha **18 de noviembre de 2009**, según consta en el sello fechador inserto en el reverso de la tapa del cuerpo IV. A fs. 671 vta. consta la primera intervención que se hace en éste organismo mediante nota manuscrita de fecha 18 de noviembre de 2009, suscripta por la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ; agregándose el Acta de Constatación Nº 28/10 a fs. 691, con fecha 30 de marzo de 2010.-----

De los datos apuntados, se desprende claramente que ambas actuaciones a la fecha se encuentran prescriptas, ya que partiendo de las fecha en las cuales se tomó conocimiento de lo actuado por la autoridad administrativa **-21 de mayo de 2009 y 18 de noviembre de 2009 respectivamente-** el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75º de la Ley provincial Nº 50, feneció, en el último de los casos, en el mes de noviembre de 2010.-----

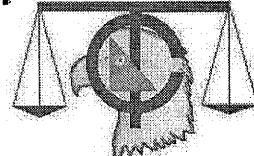
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2209



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

Por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones, proponiendo de mi parte la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción por los hechos observados en las Actas de Constatación N° 52/09 y N° 28/10, relacionadas al Expediente N° 1141 MO/2009 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR-OBRA: COL. PCIAL. ERNESTO SABATO (EX – JOSE MARTI 2da. ETAPA) FINALIZACIÓN"; y N° 17007 MO/08 caratulado: "S/ FINALIZACIÓN OBRA COLEGIO PROVINCIAL ERNESTO SABATO (EX- JOSÉ MARTÍ – 2da. ETAPA)". Ello, conforme lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, con copia certificada de la presente y con remisión del Expediente N° 1141 MO/2009 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR-OBRA: COL. PCIAL. ERNESTO SABATO (EX – JOSE MARTI 2da. ETAPA) FINALIZACIÓN"; y N° 17007 MO/08 caratulado: "S/ FINALIZACIÓN OBRA COLEGIO PROVINCIAL ERNESTO SABATO (EX- JOSÉ MARTÍ – 2da. ETAPA)"; y en éste Tribunal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, y a las Auditoras Fiscales intervinientes.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto Caballero, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación N° 1141, letra MO/2009 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR-OBRA: COL. PCIAL. ERNESTO SABATO (EX – JOSE MARTI 2da. ETAPA) FINALIZACIÓN"; y N° 17007 MO/08 caratulado: "S/ FINALIZACIÓN OBRA COLEGIO PROVINCIAL ERNESTO SABATO (EX- JOSÉ MARTÍ – 2da. ETAPA)" de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar operada la prescripción por los hechos observados en las Actas de Constatación N° 52/09 y N° 28/10, relacionadas al Expediente N° 1141 MO/2009 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR-OBRA: COL. PCIAL. ERNESTO SABATO (EX - JOSE MARTI 2da. ETAPA) FINALIZACIÓN"; y N° 17007 MO/08 caratulado: "S/ FINALIZACIÓN OBRA COLEGIO PROVINCIAL ERNESTO SABATO (EX- JOSÉ MARTÍ - 2da. ETAPA)". Ello, conforme lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, con copia certificada de la presente y con remisión del Expediente N° 1141 MO/2009 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR-OBRA: COL. PCIAL. ERNESTO SABATO (EX - JOSE MARTI 2da. ETAPA) FINALIZACIÓN"; y N° 17007 MO/08 caratulado: "S/ FINALIZACIÓN OBRA COLEGIO PROVINCIAL ERNESTO SABATO (EX- JOSÉ MARTÍ - 2da. ETAPA)"; y en éste Tribunal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, y a las Auditoras Fiscales intervinientes.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO. VOCAL DE AUDITORÍA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; .-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2209**

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia